

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** A los fines de la presente ley se entenderá por GUIAS DE TURISMO a las personas físicas que en forma esporádica o continua, onerosa o no, ejerzan actividades de acompañar, orientar, interpretar y transmitir a los turistas la identidad cultural, natural, ambiental y servicios turísticos en general dentro de la jurisdicción nacional que la habilite para el ejercicio profesional.

**Artículo 2º: (De la competencia y la aplicación)** La autoridad de aplicación será la Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación que controlará la actividad de los GUIAS DE TURISMO, en función de la presente Ley, disposiciones y resoluciones generales que permitan el logro profesional de los mismos.

**Artículo 3º:** Serán funciones de la Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación:

- 1) Realizar una evaluación de los conocimientos acreditados por el título habilitante presentado por el interesado, que garantice la idoneidad del profesional a nivel nacional.
- 2) Autorizar la inscripción y un Registro Nacional de GUIAS DE TURISMO.
- 3) Otorgar credencial que acredite la competencia del Guía Turístico para el ejercicio de la profesión.
- 4) Supervisar la actividad de los GUIAS DE TURISMO.
- 5) Aplicar las sanciones a que hubiere lugar por infracciones
- 6) Impulsar y promover a la capacitación y especialización de los Guías de Turismo.
- 7) Requerir de los Guías de Turismo o de sus entidades representativas, información relativa al ejercicio de su actividad.

**Artículo 4º.- (De la clasificación de los Guías de Turismo).-** Los guías de turismo podrán prestar sus servicios de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a) Por territorio:**

**1) Guías Nacionales.-** Son aquellos que cuentan con amplios y probados conocimientos del Patrimonio Turístico Nacional, las rutas y los circuitos turísticos por el territorio nacional.

**2) Guía Internacional.-** Cuya función será la de acompañar grupos o personas en viajes originados en el país y/o en el exterior, siendo en ambos



casos representante visible de la armonización de los servicios contratados y la asistencia personal a todos y cada uno de los viajeros, no pudiendo desarrollar labores de guía de turismo a no ser que cumpla las disposiciones nacionales que hacen a la materia.

**b) Por su función:**

**1.- Guía Clásico.-** Son aquellos que tengan conocimientos amplios sobre los circuitos turísticos o paseos clásicos de un determinado territorio, o lugar donde se desempeñan como guías de turismo.

Se entiende por "paseo clásico", aquellos paseos tradicionales dentro del servicio turístico de la mayoría de las empresas operadoras de turismo receptivo y de las empresas de viajes y turismo.

**2.- Guía Especializado.-** Son aquellos con conocimientos amplios y especializado en el vasto y variado patrimonio de recursos naturales, ecológicos, etnográficos, culturales, arqueológicos, mineralógicos y tengan experiencia para conducir a los turistas por regiones, zonas de recursos o bellezas naturales, con objeto de practicar el turismo de aventura, la pesca, el buceo, el andinismo u otras especialidades debidamente autorizadas para su práctica, constituyéndose en agentes de protección y conservación de la flora, la fauna y el área a visitar.

**3.- Guía Adscripto.-** Son aquellos que trabajando en museos, monumentos y/o zonas arqueológicas, podrán ejercer sus funciones únicamente en los mencionados lugares. Podrá, asimismo solicitar al guía clásico la interpretación en los idiomas que éste no tenga conocimiento.

**Artículo 5.- (De los requisitos).-** Para ser autorizado a ejercer la actividad de Guía de Turismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Memorial de solicitud de inscripción especificando la clasificación a la que pretende ingresar.

b) Acreditar el título de Guía de Turismo otorgado por la Universidad, Instituto u Organismo Especializado reconocido oficialmente en la República Argentina, o título profesional afín a la actividad de Guía de Turismo. En su defecto, acreditar experiencia mínima avalada por una Asociación de Guías de Turismo de su región o entidad dedicada a la actividad.

c) Acreditar su nacionalidad Argentina, ya sea de origen o por naturalización y su mayoría de edad. En el caso de Guías de Turismo extranjeros, éstos deberán contar con residencia legal mínima de dos años en el país, otorgada por el Servicio Nacional de Migración y estar debidamente autorizados para el desarrollo del trabajo.

d) Presentar los certificados que atribuyan sus estudios especializados para desempeñar funciones de guía especializado.



- e) Certificados y/o títulos del dominio de otros idiomas o examen de aptitud del idioma en el caso del guía internacional.
- f) Certificado de buena conducta actualizado.
- g) Certificado de salud original actualizado.
- h) Presentar dos fotografías tamaño carné, a colores.
- i) Acreditar su domicilio y generales de ley.

**Artículo 6º.- (De la inscripción).**- Cumplidos los requisitos a que se ha hecho referencia, Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación inscribirá al Guía de Turismo en un Registro Nacional en forma ordenada y cronológica, y le expedirá la credencial en la que constará el número de registro, clasificación en la que prestará sus servicios, nombre y apellido, tipo de sangre, teléfono, en cuyo lado izquierdo llevará la respectiva fotografía a colores. Esta licencia deberá renovarse cada dos años.

Una copia del Registro Nacional de Guías de Turismo deberá ser remitida a la Cámara de Turismo de la Argentina.

**Artículo 7º.- (De la difusión del registro).**- Periódicamente, la Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación difundirá entre las empresas operadoras de turismo receptivo y de las empresas de viajes y turismo, una lista de los Guías de Turismo inscriptos en el Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 8º.- (De las funciones).**- Las funciones del Guía de Turismo deberán desarrollarse de una manera profesional.

- a) Los Guías de Turismo, durante la presentación de sus servicios deberán proporcionar información veraz y objetiva, exaltar los valores históricos y culturales del país, a la vez de alertar sobre los riesgos de la zona visitada, descripción del equipo y vestimenta apropiada para cada servicio o programa, así como de las condiciones generales del lugar objeto de la visita.
- b) Deberán actualizar permanentemente sus conocimientos , los servicios turísticos existentes, así como él o los idiomas en que ejercen su actividad,.
- c) Velarán porque los turistas a su cargo, durante su estadía , sean atendidos en todas sus demandas en la mejor forma posible evitando que sean objeto de trato descortés, especulación u otras actividades en desmedro del interés económico y moral del turista y que dañen la imagen del país.
- d) Los Guías de Turismo, podrán demandar la asistencia inmediata de la Policía , o miembros del orden establecidos por el Estado, cuando a su criterio la seguridad, tranquilidad o bienes de los turistas a su cargo, se vieran en peligro.



- e) El Guía de Turismo, bajo su responsabilidad deberá evitar que los turistas atenten contra la integridad del Patrimonio Turístico y Cultural, extrayendo, colectando o simplemente destruyendo especies: animal, vegetal, mineral o cualquier objeto de significado cultural, o valor económico; estando obligado de poner en conocimiento de las autoridades pertinentes cualquiera de los hechos anteriormente enunciados.
- f) Si durante el ejercicio de sus funciones, el Guía de Turismo comprobara la necesidad de recurrir al auxilio médico por encontrarse el turista enfermo o accidentado, deberá velar porque se le provean dichos servicios a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora o a quienes sean responsables de dicha asistencia.
- g) Los Guías de Turismo, deberán atender toda solicitud que demande sus servicios, y no podrán interrumpirlos salvo por razones de fuerza mayor, enfermedad comprobada u otros impedimentos debidamente justificadas. De producirse esta situación, deberá comunicarse inmediatamente con la empresa de viajes y turismo contratante, su entidad representativa u otro Guía de Turismo.
- h) Los Guías de Turismo, no podrán solicitar a los turistas, directa o indirectamente, retribuciones extras por sus servicios.

**Artículo 9º.- (De los derechos de los Guías de Turismo).-** Los Guías de Turismo legalmente registrados y acreditados por los organismos competentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el reconocimiento debido para su profesión y el ejercicio de la misma.
- b) Las empresas operadoras de turismo receptivo y las empresas de viajes y turismo tienen la obligación de entregar al Guía de Turismo, una orden de servicios y un programa donde se especifiquen detalladamente las condiciones y características del servicio.
- c) Para la prestación de servicios, las empresas operadoras de turismo receptivo y empresas de viajes y turismo deberán otorgar una póliza de seguros de vida y contra accidentes para el Guía de Turismo,
- d) Trabajar en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo a lo establecido.
- e) Las instituciones públicas y privadas deberán brindarles todas las garantías para el normal desarrollo de su trabajo.
- f) Ser protegidos por sus Asociaciones.
- g) Las empresas operadoras de turismo receptivo y las empresas de viajes y turismo estarán obligadas a contratar para la prestación de sus servicios



Guías de Turismo profesionales, legalmente inscriptos en el Registro de Guías de Turismo de la Nación.

**Artículo 10°.- (Del libre acceso).**- Los Guías de Turismo, portando credencial vigente, tendrán libre acceso a las áreas abiertas al público de museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico, durante el desempeño de sus actividades, o independientemente en calidad de estudio y de investigación, a la sola presentación de la misma.

**Artículo 11°.- (Del Código de Ética).**- Los Guías de Turismo, dentro del cumplimiento de sus específicas funciones reconocidas por la presente Ley, deberán observar su estricto cumplimiento, así como el de las disposiciones de los Código de Ética Profesional aprobada por sus Asociaciones de Guías de Turismo.

**Artículo 12°.- (De los derechos de los turistas).**- Constituyen derechos de las personas físicas o jurídicas usuarias turísticas los siguientes:

- a. Obtener de los Guías de Turismo autorizados información concreta y veraz en las diferentes visitas que realicen.
- b. Recibir un buen trato, puntualidad, amabilidad, honradez, tolerancia y paciencia de los Guías de Turismo autorizados.
- c. Recibir los servicios turísticos en las condiciones contratadas y obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación .
- d. Formular reclamos de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- e. A conocer y recibir asesoramiento sobre la normativa referida a seguridad y protección.
- f. Los demás derechos reconocidos por el vigente ordenamiento jurídico en materia de protección de las personas físicas o jurídicas consumidoras y usuarias.

**Artículo 13°.- (De las obligaciones de los turistas).**- Son obligaciones de las personas físicas o jurídicas usuarias turísticas, las siguientes:

- a) Observar las normas usuales de convivencia y obedecer las indicaciones de los Guías de Turismo autorizados.
- b) Respetar y someterse a las prescripciones particulares en los lugares, establecimientos, instalaciones y empresas cuyos servicios contraten o disfruten.



c) No incitar acciones ilegales de ninguna índole o actividades reñidas con la moral .

**Artículo 14°.- (De la responsabilidad de los turistas).**- Los usuarios turistas serán responsables de todas sus actuaciones, las manifestaciones culturales, étnicas y las características del entorno evitando cualquier agresión, manipulación o falseamiento, como también cualquier daño voluntario o involuntario causado al Patrimonio Natural Cultural Tangible e Intangible.

**Artículo 15°.- (De las infracciones de los Guías)** Las infracciones de los Guías turísticos se clasifican en leves, medianas y graves. Deberán constar , expresamente en el Registro Nacional de Guías de Turismo.

**I- Infracciones leves.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter leves:

- a. La falta de identificación y la no utilización de distintivos que correspondan a la normativa vigente.
- b. La carencia de la documentación exigida por el presente Ley.
- c. La incorrección, por parte del guía, en el trato a los turistas.
- d. Cualquier infracción que aunque tipificada como mediana no merezca tal calificación, en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

**II.- Infracciones medianas.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter medianas:

- a) La utilización comercial de una categoría diferente a la correspondiente, o de una especialización para la cual no se encuentra habilitado.
- b) Facilitar información al turista que genere expectativas de disfrutar un servicio o instalaciones de categoría o calidad superior a las realmente prestadas. Así como de promoción falsa o que introduzca al engaño.
- c) La deficiente prestación de servicios exigibles, así como el deterioro de instalaciones públicas.
- d) El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo, precio o demás elementos integrantes del servicio acordado.
- e) Cualquier infracción que aunque tipificada como muy grave no merezca tal calificación, en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

**III.- Infracciones graves.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter graves:



ESTADO DE SUJETOS DE LA LEY DE TURISMO



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- a. El ejercicio de la actividad de Guía de Turismo sin la respectiva autorización e inscripción en el Registro Turismo de la Nación.

**Artículo 16°.- (De la prescripción de las infracciones).-** Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las medianas en el plazo de un año y las graves en el plazo de dos años.
- b. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del o los interesados del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 17°.- (De la sanción de las infracciones).-** Los Guías de Turismo que incurran en las infracciones antes expuestas, serán sancionadas de acuerdo al nivel de infracción en el que incurran.

1. **Las infracciones de carácter leve serán sancionadas con apercibimiento.**- La Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación procederá al apercibimiento de los Guías de Turismo, mediante citación escrita, en la que se especificarán las causas para la sanción.
2. **Las infracciones de carácter mediana** serán sancionadas con multa de acuerdo a la fijación que oportunamente realice la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nacional.

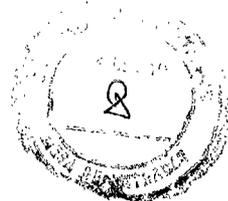
Para la determinación de la sanción pecuniaria, se tendrá en consideración la importancia y gravedad del incumplimiento o violación imputable al Guía de Turismo, en relación a las obligaciones y responsabilidades que por la presente Ley estipula.

Los montos de las multas determinadas en el presente Ley deberán ser depositados en las cuentas oficiales de la Secretaria de Turismo de la Nación.

3. **Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con suspensión temporal.**- Los Guías de Turismo podrán ser sancionados con:

La suspensión temporal del ejercicio de la profesión de Guía de Turismo por un período de hasta (3) tres meses.

Revocación de la autorización del ejercicio de Guía de Turismo y su consiguiente exclusión del Registro Nacional de Guías de Turismo.



**Artículo 18º.- (Graduación de las sanciones).**- En la imposición de sanciones, se graduará la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta la concurrencia, cuando se produjeron los hechos sancionados, de las siguientes circunstancias:

**1.- Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:**

- a. La falta de intencionalidad.
- b. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados con anterioridad al inicio del proceso administrativo.
- c. La subsanación de las deficiencias causantes de la infracción, durante la tramitación del procedimiento sancionador.
- d. La ausencia de beneficio económico derivado de la infracción.

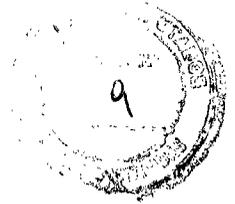
**2.- Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:**

- a. La reiteración entendida como la comisión en el término de dos años, de dos o más infracciones de cualquier carácter, que así hayan sido declaradas por resolución firme.
- b. La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c. El beneficio ilícito obtenido.
- d. La reincidencia, entendida como comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La concurrencia de más de una de las circunstancias agravantes o atenuantes podrá determinar la imposición de sanciones correspondientes a infracciones de carácter superior o inferior respectivamente.

**Artículo 19º.- (De la prescripción de las sanciones).**- Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán en el plazo de un año, las impuestas por faltas medianas a los dos años y las impuestas por faltas graves, a los tres años.
- b) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del o los interesados del procedimiento de ejecución



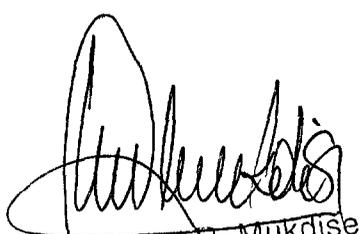
- volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 20º.- (De la iniciación de un proceso).**- La Secretarias de Turismo y Deporte de la Nación, a denuncia de parte interesada o de oficio sobre alguna presunta falta o contravención, podrá disponer la iniciación de un proceso a un Guía de Turismo que cometa infracciones a las disposiciones la presente Ley y demás disposiciones que rigen la actividad turística del país; o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación.

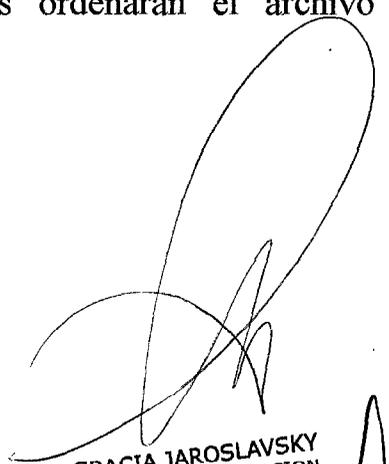
**Artículo 21º.- (Del período de prueba).**- De considerar necesario el inicio del proceso, La Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación se constituyen en sumariantes y deberán notificar al presunto infractor por escrito los cargos que pesan contra él, abriendo desde ese momento el término de prueba de (10) diez días hábiles y comunes improrrogables para que las partes presenten pruebas de cargo y/o descargo.

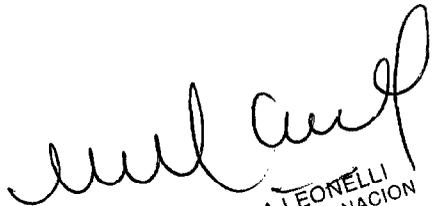
La Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación en un plazo de (5) cinco días hábiles a partir del vencimiento del termino de prueba, pronunciarán resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y/o descargo, y la sanción de acuerdo a la previsión de la presente Ley. De no establecerse responsabilidades y/o infracciones ordenarán el archivo del expediente.

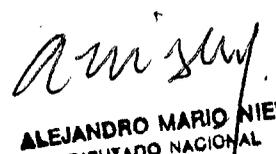
**Artículo 22:** De forma.

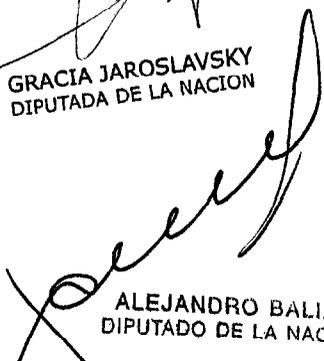
  
Arq. Miguel R. Mukdise  
Diputado de la Nación

  
Dr. GUILLERMO E. CORFIELD  
DIPUTADO NACIONAL

  
GRACIA JAROSLAVSKY  
DIPUTADA DE LA NACION

  
SILVINA LEONELLI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO NACIONAL

  
ALEJANDRO BALIAN  
DIPUTADO DE LA NACION

  
GUSTAVO CUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION